



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON GOPIA No 145/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Libro General Reg. Justicia
Pág. 503 Part 35
Fecha 02.02.93
Firma

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, considerando la redacción de una nueva Constitución, es conveniente que en ella, se tomen en cuenta algunos aspectos, que evidentemente deben ser tomados en cuenta en la Legislación Constitucional comparada con la de otros países;

Que, en efecto, es del caso señalar, a nuestro criterio, que solamente debe elegirse a un Presidente y a un Vice-Presidente, debiendo a falta de estos, asumir la Presidencia, el Presidente del Congreso de la República;

Que, en efecto, en la actual Constitución vigente, el último párrafo del Artículo 203º preceptúa que junto con el Presidente de la República, son elegidos de la misma manera, y por igual término, un Primer y Segundo Vice-Presidente;

Que, en la práctica, esta elección ha devenido en caduca, no tanto por los gastos que pueda suponer la elección de un Segundo Vice-Presidente, sino por las funciones que éste pueda desarrollar;

Que, como referencia podemos afirmar que a lo largo de nuestra historia republicana, son contadísimas las oportunidades que un Segundo Vice-Presidente se ha hecho cargo de la Primera Magistratura, lo que ratifica la insubsistencia de dicho cargo;

Que, por lo tanto de lo que se trata, es de dar una dinámica gerencial a los cargos de Presidente y Vice-Presidente, para que de esta manera, desaparezca para siempre el manejo tradicional del Poder Ejecutivo;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Único.- Modifícanse los Artículos 203º y 208º de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 203.- El Presidente de la República es elegido por sufragio directo y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se proceda a segunda elección dentro de los treinta días siguientes, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República es elegido un Vice-Presidente, por igual término.





Artículo 208.- Por falta temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Vice-Presidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso de la República es quien convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente sale del territorio nacional, el Vice-Presidente asume las funciones presidenciales.

Dada, etc.

Lima, 08 de febrero de 1993

PEDRO CACERES VELASQUEZ
Congresista de la República

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Lima, 9 de febrero de 1993
Lima da de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento, pase a La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso (9)